



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 779

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$9'047,135.11
IMPUESTOS	98,000.00
Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
Predial	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
Traslación de dominio	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	30,000.00
Impuestos (1990 a 2013)	30,000.00
DERECHOS	1'140,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	150,000.00
Mercados	85,000.00
Panteones	30,000.00
Rastro	35,000.00
Derechos por prestación de servicios	977,000.00
Aseo público	30,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	35,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	400,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	350,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	25,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	56,000.00
Registro civil	36,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	13,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	13,000.00
Derechos (2013)	13,000.00
PRODUCTOS	180,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de tipo corriente	180,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	100,000.00
Arrendamiento de maquinaria	100,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	80,000.00
Materiales pétreos	80,000.00
APROVECHAMIENTOS	70,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	70,001.00
Multas	50,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	50,000.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Otros aprovechamientos	20,000.00
Donativos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'559,134.11
PARTICIPACIONES	3'574,368.90
Fondo municipal de participaciones	2'318,646.30
Fondo de fomento municipal	1'176,030.20
Fondo municipal de compensaciones	79,692.40
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	60,804.50
APORTACIONES	3'984,762.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'968,097.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'016,664.94



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$9'047,135.11
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

liquidación o pago

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'140,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	977,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Licencias y permisos			
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Recursos Fiscales Corrientes 13,000.00

Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

Recursos Fiscales Corrientes 13,000.00

Derechos (2013)

Recursos Fiscales Corrientes 13,000.00

PRODUCTOS

Recursos Fiscales Corrientes **180,000.00**

Productos de tipo corriente

Recursos fiscales Corrientes 180,000.00

Derivado de bienes muebles e intangibles

Recursos fiscales Corrientes 100,000.00

Arrendamiento de maquinaria

Recursos fiscales Corrientes 100,000.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Recursos fiscales Corrientes 80,000.00

Materiales pétreos

Recursos fiscales Corrientes 80,000.00

APROVECHAMIENTOS

Recursos Fiscales Corrientes **70,001.00**

Aprovechamientos de tipo corriente

Recursos Fiscales Corrientes 70,001.00

Multas

Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00

Administrativas impuestas por el municipio

Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Otros aprovechamientos

Recursos Fiscales Corrientes 20,000.00

Donativos

Recursos Fiscales Corrientes 20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7'559,134.11
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'574,368.90
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'318,646.30
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	1'176,030.20
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	79,692.40
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	60,804.50
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'984,762.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	1'968,097.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	2'016,664.94
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO 2015.

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem bre	Octubre	Noviem bre	Diciembre
TOTAL ING PROPIOS	1,488,00 1.00	124,000 .09	124,000.09	124,000.09	124,000.09	124,000.09	124,000.09	124,000. 09	124,000.09	124,000. 09	124,000.09	124,000. 09	124,000.09
IMPUESTOS	98,000.0 0	8,166.6 7	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67	8,166.67
DERECHOS	1,140,00 0.00	95,000. 00	95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.0 0	95,000.00	95,000.0 0	95,000.00	95,000.0 0	95,000.00
PRODUCTOS	180,000. 00	15,000. 00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.0 0	15,000.00	15,000.0 0	15,000.00	15,000.0 0	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	70,001.0 0	5,833.4 2	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42	5,833.42
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,559,13 4.11	662,729 .22	662,729.22	662,729.22	662,729.22	662,731.22	662,729.22	662,729. 22	662,729.22	662,730. 22	662,729.22	662,729.22	662,730.22
Participaciones	3,574,36 8.90	297,864 08	297,864.08	297,864.08	297,864.08	297,864.08	297,864.08	297,864. 08	297,864.08	297,864. 08	297,864.08	297,864. 08	297,864.08
Aportaciones	3,984,76 2.21	364,865 .14	364,865.14	364,865.14	364,865.14	364,865.14	364,865.14	364,865. 14	364,865.14	364,865. 14	364,865.14	364,865. 14	364,865.14
Convenios	3.00	-	-	-	-	2.00	-	-	-	1.00	-	-	-
TOTAL	9,047,13 5.11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de adultos mayores de 60 años en adelante, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos.	\$5.00	Por plaza y por día
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos.	3.50	Por plaza y por día
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por plaza y por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	200.00	Por evento
V.	Regularización de concesiones.	300.00	Por evento
VI.	Vendedores de puesto de tianguis	50.00	Por evento
VII.	Derecho de piso	300.00	Anual

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	\$500.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	100.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	50.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por recolección
II. Recolección de basura en fiestas, velas.	300.00	Por viaje en siete metros cúbicos.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	150.00
V. Medición de la superficie de un predio.	120.00
VI. Búsqueda de documentos.	100.00
VII. Constancia de alineamiento y apeo.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$5.00 metro cuadrado
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$4.00 metro cuadrado
III. Construcción de albercas.	\$3.00 metro cuadrado
IV. Permisos para fraccionamiento.	\$2.50 metro cuadrado

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$5,900.00	\$2,300.00	Anual
Industrial	\$5,900.00	\$2,300.00	Anual
Servicios	\$5,900.00	\$2,300.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO
Miscelánea c/vta de cerveza en botella cerrada	\$30,000.00	\$27,500.00
Miscelánea c/vta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$31,500.00	\$29,000.00
Mini súper c/vta de cerveza en botella cerrada	\$33,000.00	\$30,000.00
Mini súper c/vta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$35,000.00	\$33,000.00
EXPENDIO DE MEZCAL CON VENTA DE CERVEZA	\$12,000.00	\$10,000.00
Expendio de mezcal sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$8,000.00
Deposito de cerveza	\$30,000.00	\$27,500.00
Licorería con venta de cerveza	\$35,000.00	\$33,000.00
Licorería sin venta de cerveza	\$31,500.00	\$29,000.00
Supermercado y tienda departamental	\$50,000.00	\$45,000.00
Bodega de distribución de vinos y licores	\$50,000.00	\$45,000.00
Restaurant c/vta de cerveza	\$30,000.00	\$28,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

solo con alimentos

Restaurant c/vta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$33,000.00	\$30,000.00
Restaurant bar	\$33,000.00	\$30,000.00
Hotel con servicio de restaurant c/vta de cerveza solo con alimentos	\$15,000.00	\$13,500.00
Hotel con servicio de restaurant c/vta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$17,500.00	\$15,000.00
Hotel con servicio de restaurant bar	\$33,000.00	\$30,000.00
Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cantina	\$33,000.00	\$30,000.00
Bar	\$33,000.00	\$30,000.00
Bar con show o eventos	\$35,000.00	\$33,000.00
Billar c/vta de cerveza	\$20,000.00	\$17,500.00
Centro nocturno o discoteca	\$35,000.00	\$33,000.00
Video bar con o sin karaoke	\$33,000.00	\$30,000.00
Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$17,500.00	\$15,000.00
Cafetería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cenaduría con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Cocina económica con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Lavado de autos con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Marisquerías con venta de cerveza	\$30,000.00	\$28,000.00
Fondas con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Pizzerías con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00
Taquerías con venta de cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	\$35,000.00	\$33,000.00
Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	\$40,000.00	\$38,000.00
Coctelería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$13,500.00

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 35.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$100.00	\$100.00
b. Luminosos.	100.00	100.00
c. Giratorios.	100.00	100.00
d. Tipo Bandera.	100.00	100.00
e. Unipolar.	100.00	100.00
f. Mantas Publicitarias.	100.00	100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	100.00	100.00
III. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	100.00	100.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	100.00	100.00
V. Carteleras de:		
a. Cines.	100.00	100.00
b. Circos.	100.00	100.00
c. Teatros.	100.00	100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	1,500.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$250.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$250.00

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 38.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$100.00
II. Registro de matrimonio.	300.00
III. Certificado de defunción.	100.00
IV. Constancia de separación de matrimonio).	100.00
V. Constancia de Tutela	100.00
VI. Constancia de Matrimonio	100.00
VII. Constancia de Unión Libre	100.00
VIII. Constancia del abandono del hogar	100.00
IX. Constancia de la beneficiaria	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en
la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 43.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$500.00	Una hora
Voleo	500.00	Por viaje

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de 7 m3 de grava.	\$700.00
II. Venta de 7 m3 de arena en greña	200.00
III. Venta de 7 m3 de arena fina	700.00
IV. Venta de 7 m3 de piedra	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	500.00

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposición.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 779

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**

**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.**